

RESOLUCIÓN N°
CORRIENTES,

6307

11 0 NOV 2021

VISTO:

El expediente N° 330-8-11-3900/2021 caratulado:
DIRECCIÓN DE NIVEL SUPERIOR - CUE: 1810230-MODIFICACIÓN RESOL.
N° 3112/14 ANEXO 1 ART. 15 - CAPITAL -, y

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones la Dirección de Nivel Superior de este ministerio, solicita la rectificación de la Resolución Ministerial N° 3112/14, a fin de consignar correctamente datos del Anexo I de la mencionada norma.

Que conforme lo establecido por el artículo 37 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, asigna competencia al Estado Nacional, a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia.

Que conforme a los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 30/07 del Consejo Federal de Educación, la formación continua constituye una función sustantiva del sistema formador que debe desarrollarse en el marco de las políticas educativas establecidas por la Ley de Educación Nacional.

Que las ofertas de postítulos jurisdiccionalmente están reguladas por la Resolución N° 3112/14, Reglamento de Presentación de estas ofertas por parte de los Institutos Superiores de Formación Docente.

Que por Resolución N° 5047/20 se aprueba la implementación del Sistema de Código de Respuesta Rápida (código QR) a los Certificados emitidos por SIMA desde el 01 de enero del 2020, cuyos datos impresos se corresponden con los visualizados en pantalla en una dirección web URL, que se inicia con <http://sima.mec.gob.ar> al escanear con un celular el código QR.

Sigue Hoja 02///...

-Hoja 02-
(expediente N° 330-8-11-3900/2021)

...///

Que esta Implementación del código QR ha permitido agilizar los procesos de las distintas reparticiones del Ministerio de Educación, en especial de la Junta de Clasificación.

Que en este marco se hace necesario modificar la Resolución N° 3112/14 Anexo I, artículo 15, a fin de que en lo relativo a los procedimientos de la emisión de la Certificación de las ofertas de postúlos.

Que atento a lo mencionado precedentemente resulta necesario el dictado del acto administrativo pertinente.

Que resulta de aplicación las previsiones establecidas en el artículo 177 de la Ley N° 3.460 y artículo 6° inciso g de la Ley N° 6.233.

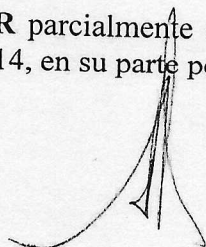
Que la Asesoría Jurídica de esta Cartera Educativa emitió Dictamen N° 7134 de fecha 10 de noviembre de 2021, aconsejando dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECTIFICAR parcialmente en el artículo 15 del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 3112/14, en su parte pertinente:



Sigue Hoja 03///...

-Hoja 03-
(expediente N° 330-8-11-3900/2021)

...///

Donde dice: "...Artículo 15: Se entregarán certificados de postítulos, según los términos de la Resolución N° 117/10 del Consejo Federal de Educación a los cursantes que hubieran aprobado la totalidad de unidades didácticas o módulos prevista en el plan de estudios, el trabajo final o plan de acción según corresponda. En el Certificado deberá constar, además de los datos de identidad habituales del alumno y la institución, la certificación obtenida, el tipo de estudio, la resolución de acreditación, la calificación obtenida de cada unidad didáctica o módulo y el trabajo final junto a las fechas respectivas...".

Debe decir: "...Artículo 15: Se entregarán los certificados de postítulos emitidos por el Sistema SIMA con el Código QR y según los términos de la Resolución N° 117/10 del Consejo Federal de Educación a los cursantes que hubieran aprobado la totalidad de unidades didácticas o módulos prevista en el plan de estudios, el trabajo final o plan de acción según corresponda. En el Certificado deberá constar datos del cursante y de la Institución, el tipo de postítulo (Actualización Académica o Especialización Docente de Nivel Superior o Diplomatura) el nombre del postítulo y la Resolución Ministerial de aprobación. Esta certificación será suficiente para la valoración de antecedentes que realiza la Junta de Clasificación. En el caso del Instituto Superior oferente, deberá registrar en su correspondiente Libro Matriz todos los datos que consta en la Certificación, como también la calificación obtenida de cada unidad didáctica o módulo y el trabajo final junto a las fechas respectivas, y podrá extender el certificado analítico a los cursantes que así lo requieran...".

MINISTERIO DE EDUCACIÓN AUSPICIO
CONFECCIONÓ LB
CONTROLÓ CA

ARTÍCULO 2º: MANTENER la vigencia de los restantes términos de la Resolución Ministerial N° 3112/14.

ARTÍCULO 3º: LA presente resolución es refrendada por el Secretario General de este ministerio.

ARTÍCULO 4º: REGISTRAR, comunicar y librar copias a quienes corresponda.

JUAN R. BREDA RUÍZ DÍAZ
Secretario General
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Lic. Susana Mariel Benítez
Ministra
Ministerio de Educación